**** *FEMP* ***

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS LOCALES

ASUNTO: Paga extra de Navidad y base de cotización II

CONSULTA: ¿Respecto del personal incorporado con posterioridad al 31/05/2010, se ha de minorar la base de cotización a partir de Julio en la cuantía de la prorrata de paga extra que no se va a percibir?

RESPUESTA:

El art. 5 del RD-L 20/2012 establece: "A efectos del cálculo de la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en este Real Decreto-ley, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 120. Dieciséis de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para 2012."

Y el citado art. 120. Dieciséis de la Ley 2/2012 establece: "Durante el año 2012, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a <u>quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010</u>, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual."

Al igual que ocurrió con el RD-L8/2010, en el que se evitó que la reducción salarial significara también una reducción de las bases de cotización, también el RD-L 20/2012 evita esa trasladación. Al igual que ocurrió con el RD-L8/2010, en el que se evitó que la reducción salarial significara también una reducción de las bases de cotización, también el RD-L 20/2012 evita esa trasladación. El la exposición de motivos del primero se dice: "Por último, es importante destacar que las citadas medidas no afectan a la cuantía de los haberes reguladores del Régimen de Clases Pasivas del Estado regulados en el Título IV de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado y que, para aquellos empleados públicos encuadrados en el Régimen de Seguridad Social, se mantiene una base de cotización semejante en su cuantía a aquella por la que se ha venido cotizando hasta el mes de mayo del año en curso."

Ahora bien, esta excepción a la regla general de cotización al Régimen General de la Seguridad Social sólo es aplicable a quienes ya fuesen empleados públicos antes del 1 de junio de 2010 ya que solo a éstos les fue de aplicación *lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010.*

Por tano, las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social del personal incorporado con posterioridad al 31 de mayo de 2010 deberán calcularse conforme a las normas generales de cotización a dicho régimen por lo que se deberá cotizar por las retribuciones realmente percibidas salvo que sean inferiores a las bases mínimas o superiores a las máxima, en cuyo caso se cotizará pos éstas.

Salvo mejor parecer.